



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.786.911/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 503/18 (RESOL-2018-503-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 98/100 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **340/19.-**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Diciembre de 2017, entre la COMISION del establecimiento ubicado en la ruta nacional Nro. 3 kilómetro 44,400 de Virrey del Pino, Provincia de Buenos Aires, integrada por los Sres. Claudio Marcelo Roldan DNI 24.135.338, Ramón Lopez Rosas, DNI 26.646.980, Pedro Mauricio Barbería, DNI 26.944.236 y Ramón Zalazar, DNI 13.427.568, por una parte, COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A., representada en este acto por el Sr. Gaston Daniel Masini, DNI 26.348.197, en carácter de apoderado por otra parte y la Federación de la Industria de la Carne y sus Derivados, representada en este acto por el Sr. Jose Alberto Fantini, DNI 12.381.780 en su carácter de Secretario General y el Sr. Fabian Carlos Ochoa, DNI 17.332.660 en su carácter de Secretario Adjunto de organización, en forma conjunta "Las partes", han decidido celebrar la presente acta acuerdo de condiciones laborales:

El presente acuerdo se suscribe con carácter excepcional y exclusivamente para los trabajadores incluidos en la actividad de la industria de la carne bajo el CCT 56/75 y que desempeñan las funciones/tareas en el establecimiento antes mencionado conforme lo establece el art. 72 de la norma convencional, y no resultara posible hacer extensivo los conceptos que se acuerdan a otros frigoríficos donde COTO CICSA pudiera desarrollar otras labores.

En función de ello, las partes acuerdan:

1- REMUNERACIONES:

A partir del 1/12/2017 y a los efectos de proceder a una simplificación en el sistema de liquidación, las partes establecen un nuevo sistema remuneratorio aplicable al personal que se encuentra en relación de dependencia en el Establecimiento ubicado en la Ruta 3, KM 44,400 de la localidad de Virrey del Pino, Provincia de Buenos Aires a la fecha del presente acuerdo, que absorbe, reemplaza y sustituye el actualmente en vigencia en el establecimiento

De esta forma el sistema remuneratorio del establecimiento, queda constituido exclusivamente según los conceptos y valores salariales vigentes del CCT 56/75.-

2- TRABAJADORES A DESTAJO:

Dadas la naturaleza y características de la actividad de la industria de la carne, se establece un valor básico de destajo, conforme a la categoría profesional de cada trabajador, conforme a la siguiente formula de cálculo: Importe por cabeza de animal bovino faenado es igual a: salario básico inicial de cada categoría del CCT 56/75 por 200 horas dividido 18.000 más un 15 por ciento.

3- MAYOR DESTAJO:

En caso que el destajo superare las 6000 cabezas en forma quincenal se aplicara la siguiente fórmula de cálculo: el salario básico inicial de cada categoría del CCT 56/75 por 200 horas dividido 17.000 más un 18 %.

4.- ADICIONAL ANTIGÜEDAD:

Para el personal con contrato vigente al 1/12/2017 se reconocerá un adicional por antigüedad, equivalente al 1,5% del salario total, excepto el premio por asistencia, por cada año de antigüedad.

El mayor beneficio que implica este adicional por sobre el establecido en el CCT aplicable se funda en la razón objetiva de venir gozando de un sistema remuneratorio por encima de los mínimos inderogables.

El pago del adicional aquí pactado, absorbe hasta su concurrencia al adicional vigente en el CCT 56/75 y no será reconocido al personal que ingrese efectivo con posterioridad a la fecha antes indicada, el cual se ajustará a los valores vigentes de convenio.

5- ANTIGÜEDAD NUEVO PERSONAL:

Con relación al nuevo personal que ingrese a partir del 1/12/2017 a desempeñar tareas en el establecimiento ubicado en Ruta 3 KM 44,400 de la Localidad de Virrey del Pino, Provincia de Buenos Aires, se le liquidara el rubro antigüedad conforme a los valores de las escalas salariales vigentes del CCT 56/75.

6- PAGO VACACIONES 2017

Las vacaciones correspondientes al periodo 2017 para el personal que se desempeña en el sector de playa de faena, se le liquidarán las vacaciones conforme al equivalente de 1100 cabezas del rubro destajo que correspondan según el salario básico inicial de la categoría de cada trabajador por cada día de vacaciones. Se deja expresamente asentado que su forma de cálculo no da derecho a su mantenimiento y es por única vez. Respecto del personal horario, las vacaciones se liquidaran conforme al régimen que se venía utilizando, es decir, lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, en particular lo dispuesto en los artículos 154 y 155 y concordantes.

7- PAGO Y LICENCIA POR VACACIONES

Respecto de las vacaciones para todo el personal que se desempeñe en el establecimiento ubicado en la Ruta 3 KM 44,400 de la localidad de Virrey del Pino de la Provincia de Buenos Aires, que le corresponda el goce las vacaciones a partir del 1/10/2018 y periodos subsiguientes, se le liquidaran las vacaciones conforme a lo estipulado en la Ley de Contrato de Trabajo, en particular lo dispuesto por los artículos 154 y 155 y concordantes.



En atención a las características de la industria, que opera en forma continua durante todo el año, el período vacacional abarcará todo el año y su extensión podrá fraccionarse de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa.

La fecha de iniciación de las vacaciones será comunicada al personal con una anticipación como mínimo de 15 días al comienzo del goce de las mismas, salvo en casos excepcionales (fuerza mayor, cambios en la programación de la producción, disminución importante de ingreso de hacienda, etc.) donde dicho plazo de otorgamiento podrá ser modificado en función de las necesidades sobrevinientes.

La empresa procederá en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de un mínimo de catorce (14) días durante la época de verano (Diciembre, Enero y Febrero), por lo menos cada tres períodos.

8- DIFERENCIACIÓN

Como consecuencia de lo aquí convenido, se deja expresamente aclarado que no podrá invocarse la existencia de trato discriminatorio respecto del personal ingresado con posterioridad al 1/12/2017 al cual se refiere este acuerdo con el ingresado con anterioridad al 1/12/2017 y sus condiciones salariales y de trabajo, por cuanto las mismas se fundan en razones objetivas que fueron contempladas al suscribirse este acuerdo. Por idéntica razón el personal ingresado con posterioridad al 1/12/2017 no podrá reclamar ni pretender diferencias salariales fundadas en la realización de tareas similares o idénticas con el personal ingresado con anterioridad al 1/12/2017. El personal al cual se refiere este acuerdo no podrá invocar a su favor condiciones salariales o de trabajo, acuerdos, usos y costumbres que hubiesen sido aplicados al personal más antiguo.

9- PREMIO PERSONAL DESPOSTE

En tal sentido, si dentro del periodo mensual se producen entre 900.000 kgs y 1.200.000 kgs, se establecen los siguientes pagos salariales para las siguientes categorías y funciones

Despostador: \$1610
Charqueador: \$1104
Peón: \$345

Si se producen en el mismo período de tiempo más de 1.200.000 kgs, se establecen los siguientes pagos salariales para las siguientes categorías y funciones

Despostador : \$ 2240
Charqueador: \$1536
Peón: \$480

10- PERSONAL EN CAMARA DE CONGELADO

Se establece que el personal que presta tareas en forma normal y habitual dentro de su jornada de trabajo en Cámara de congelado, tendrá una limitación de su jornada de 36 horas semanales, a cumplirse de lunes a sábados y percibirá el adicional correspondiente.

En caso de un eventual ingreso a la Cámara de congelado del personal no asignado a la misma, se tendrá en cuenta la preponderancia de la tarea ejecutada por el mismo, dejando en claro solamente tendrá derecho al pago del adicional si presta labores dentro de dicho ambiente en un porcentaje mayor al 50% de su jornada.

En caso de no superar dicho % no tendrá derecho a percibir a ajuste de su jornada, al no existir declaración de insalubridad alguna.

11- GARANTIA HORARIA

Los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad, sea de prestación continua o discontinua, deberá tener una garantía horaria remuneratoria equivalente a 140 horas mensuales que de este modo quedan convenidas, respetando los criterios del sistema del art. 18 del CCT 56/75.

12- POLIVALENCIA

Las partes declaran asimismo que constituyen objetivos comunes el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales.

Las partes señalan que las categorías aplicables al personal no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad. La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa.

En tal sentido, las partes acuerdan que el empleador tendrá la facultad de disponer los cambios en las modalidades de trabajo que considere necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades productivas y para optimizar la utilización de las variables intervinientes, ello a los efectos de alcanzar los objetivos comunes, y para ello se reconocen las modalidades de multitarea, y movilidad funcional, apreciados siempre en base a criterios de colaboración, solidaridad y respeto al trabajador.



Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de los procesos del frigorífico.

En conformidad con el artículo 6 del CCT 56/75 el trabajador en caso de que existiera la vacante, adquirirá automáticamente la categoría cuando se hubiere desempeñado en la misma por tres meses consecutivos y durante más del 50% de las horas de trabajo en esos tres meses. Cuando el reemplazo se deba a licencias gremiales, accidente, enfermedad, vacaciones y/o maternidad, la adquisición automática de la categoría se operará transcurridos seis meses.

13- VIGENCIA

Las condiciones establecidas en el presente acuerdo de establecimiento tendrán vigencia a partir del 1/12/2017.

Como consecuencia de lo aquí convenido, las condiciones remuneratorias precedentemente consignadas sustituirán íntegra y totalmente toda condición y/o concepto retributivo anterior, cualquiera haya sido su origen, su alcance y/o su importe, así como los acuerdos, usos y costumbres en las que sustenten los que por ende no podrán ser invocados en el futuro ni surtirán efecto alguno.

Las partes de común acuerdo, manifiestan, que el presente acuerdo de establecimiento y el sistema remuneratorio aquí acordado, sustituye y por lo tanto no podrán ser tenidas en cuenta en el futuro, la totalidad de las actas preexistentes, acuerdos, modalidades, usos y costumbres de la empresa, las cuales han sido tenidas en cuenta conjuntamente con el CCT 56/75, resultando el presente más beneficioso para el trabajador.

14- PAZ SOCIAL

Las partes se comprometen a mantener la Paz Social y no adoptar medidas de fuerza sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación, incluso en el periodo establecido en la ley 14.786.

15- EFECTOS

Tratándose de un acuerdo de empresa, las partes entienden que el mismo tiene virtualidad y surte plenos efectos desde el momento mismo de su firma.

Leída y RATIFICADA la presente, en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1786911/2018

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Mayo de 2018, siendo las 16:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante el Dr. Adolfo SAGLIO ZAMUDIO, a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO, asistido por la Secretaria de Conciliación Laboral del Depto. Relaciones Laborales N°2, Dra. Mara MENTORO, en representación **FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS** lo hacen los Sres. Alberto FANTINI, Secretario General, y Fabián Ochoa Secretario de Organización y por la empresa **COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.** comparece el Sr. Gastón Daniel MASINI DNI N° 26.348.197 en su calidad de apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Martin Alexis HORVATH T° 96 F° 408.-

Declarado abierto el acto por los **funcionarios actuante**, los mismo manifiestan que ha fin de dar cumplimiento al Dictamen 2367 de fs. 96, adjunta a las actuaciones el acuerdo celebrado por las partes con fecha 6 de diciembre de 2017, en original del acuerdo acompañado a fs 2/05.-

Conforme ello, expresa que ratifican el acuerdo adjuntado a fs 98/100 en el marco del CCT 56/75, reconociendo las firmas allí insertas como propias.-

Atento ello y habiendo dado cumplimiento al requerimiento efectuado, solicitan la homologación del presente.-

No siendo para más, a las 16:50 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIA

Handwritten signatures and stamps. On the left, a signature in black ink is written over a blue stamp that reads: 'MARA AGATA MENTORO Abogada Asesor Técnico Legal Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo'. To the right, there are several handwritten signatures in black ink, some of which are crossed out with a diagonal line.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 503-18 acu 340-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.